

JÚMERO RADICADO: **134-0194-2017**
Sede o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.**
Fecha: **18/08/2017** Hora: 10:30:21.31... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud de aprovechamiento de bosque forestal persistente con Radicado N° 134-0225-2017 del 06 de junio de 2017, el Señor CRISANTO GUZMAN PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 3.449.564, presentó ante Cornare solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, en beneficio del predio ubicado en la Vereda La Holanda, del Municipio de San Francisco.

Que la solicitud esta acompañada de la siguiente documentación:

- Inventario al 100% de las especies objeto de aprovechamiento.
- Certificado del Sisben.
- Pago Realizado.
- Mapa de Ubicación del predio y área objeto de aprovechamiento.
- Ficha catastral del predio.
- Certificado de predial.
- Documento de compra venta de la madera de un monte de 40 hectáreas al señor José Nobier López.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual mediante Auto con radicado N°134-0108-2017 del 8 de junio de 2017, se da inicio al trámite ambiental.

Que La Corporación realizó en compañía del señor Jose Nobier López, el inventario y marcación de los árboles objeto de aprovechamiento con el fin de verificar lo dispuesto en el estudio de ordenación forestal realizado por la Universidad Nacional, de este inventario emana el informe técnico con radicado N° 112-0989-2017 del 15 de agosto de 2017, en el que se concluye lo siguiente:

“(...)

4. CONCLUSIONES:

Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal, así como el inventario forestal presentado, en relación con la presentación del inventario del 100% de las especies que se permiten aprovechar de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenación forestal según lo establece el Acuerdo 361 de 2017, para la Unidad de Ordenación de Zona forestal productora, identificado en la Unidad de Ordenación No. 1 correspondiente al Ecosistema Orobiomas bajos de los Andes Cálido Súper húmedo Montaña Filas y vigas ; donde el predio se ubica en zona productora en un área de 11,54 Hectáreas y Zona protectora en un área de 5.41 hectáreas. Para un **área o polígono de aprovechamiento de 18.5 hectáreas**, ubicado en el predio del señor CRISANTO GUZMÁN PINEDA, denominado Minitas, con PK Predio No. 62520000001100034, correspondiente al siguiente polígono.

Unidad de Corta	Punto No.	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-74	55	35.22	5	52	59.92	1100
	-74	55	53.144	5	52	26.72	1100
	-74	55	28.42	5	52	59.76	1100
	-74	55	47.27	5	52	53.31	1100

El polígono de aprovechamiento de 18.5 hectáreas, correspondiente al predio Minitas, ubicado en la vereda La Holanda del Municipio de San Francisco, de propiedad del señor CRISANTO GUZMÁN PINEDA , identificado con cedula de ciudadanía No. 3.449564, es viable para extraer la cantidad de 477 árboles, con un volumen total autorizado de 164.8M³ de las siguientes especies con mayor índice de Valor de importancia de acuerdo con lo establecido en el estudio técnico del Plan de Ordenación forestal , elaborado para la Corporación , para la Unidad de Ordenación bosques.

No es viable técnicamente autorizar el aprovechamiento forestal de las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC
Lauraceae	<i>Aniba perutilis</i>	Comino crespo	50	No aplica
Olacaceae	<i>Aptandra tubicana</i>	Turmo	40	No aplica

El Señor Crisanto Guzmán Pineda, y el aprovechador José Nobier López López, deberá establecer parcelas de Monitoreo en una cantidad de dos (2) parcelas cada una con un área de 500 M² de acuerdo con lo establecido en el Plan de ordenación forestal con respecto a las medidas ambientales que garanticen la sostenibilidad del recurso que permitan conocer la tasa de crecimiento de las especies y subpacerías de regeneración natural con un área de 10*10 metros, donde cada dos (2) años se realicen mediciones de altura y Diámetro. Las parcelas serán establecidas, marcada con personal técnico de CORNARE, para lo cual tiene un plazo de seis (6) meses para establecerlas.

5. RECOMENDACIONES:

La Corporación otorga permiso de aprovechamiento forestal de un bosque natural de tipo Persistente al señor **CRISANTO GUZMAN PINEDA** identificado con cedula de Ciudadanía No. 3.574.523, en calidad de poseedor del predio denominado Minitas, ubicado en la vereda La Holanda del municipio de San Francisco, en un área total de 18.5 hectáreas, donde dicha área de bosque (Vuelo forestal), será aprovechada por el señor **José Nobier López López**, correspondiente al polígono elaborado por la Corporación y lo establecido en el Acuerdo 361 de 2017, proferido por la Corporación, según la siguiente tabla:

Unidad de Corta	Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Comercial (m ³)
1	18,5	BURSERACEAE	Protium colombianum cf	Anime	35	70	12	47,58	28,5
		MELASTOMATACEAE	Tessmannianthus quadridomius	Arracacho	35	80%	33	16,57	9,9
		SAPOTACEAE	Pouteria sp.	Caimo	40	70	50	35,45	21,3
		EUPHORBIACEAE	Alchomea glandulos	Carnegallina	35	70	50	25,52	15,3
		BIGNONIACEAE	Jacaranda copaia	Chingale	35	70	39	19,15	11,5
		URTICACEAE	Pourouma bicolor	Sirpo	30	60	21	11,74	7,0
		ANACARDIACEAE	Tapirira guianensis	Fresno	40	70	26	15,40	9,2
		ASTERACEAE	Piptocoma discolor	Gallinazo	25	70	49	19,02	11,4
		FABACEAE	Inga acrocephala	Guamo	40	70	48	32,10	19,3
		LAURACEAE	Nectandra membranacea	Laurel	40	70	36	17,60	10,6
		HYPERICACEAE	Vismia macrophylla	Sietecuero	25	70	83	34,55	20,7
Subtotal:							447	274,68	164,8
Total:							447	274,68	164,8

El Plazo para el permiso de aprovechamiento forestal corresponde a dos años (2). Con una unidad de corta, con un área de 18.5 hectareas. y un volumen total autorizado correspondiente a **164,8** Metros cúbicos de madera.

Se acoge el sitio de acopio de la madera, el cual será en la vía al Corregimiento de Aquitania- Sector Guamal, en caso de modificar el sitio de acopia debe solicitar previamente a CORNARE, el respectivo concepto.

El Señor CRISANTO GUZMAN PINEDA y el señor José Nobier López, en calidad de aprovechador y arrendatario del bosque natura, según documento elaborado en la Notaria del Municipio de Puerto Triunfo donde se vende un área de 40 hectáreas en bosque, deberá llegar a la Corporación informes semestrales del avance del aprovechamiento forestal, así como de la implementación de las parcelas de Monitoreo, las cuales deben ser establecidas en el los primeros seis (6) meses de iniciado el aprovechamiento, con acompañamiento técnico de la Corporación del grupo de bosques y Biodiversidad.

5.1 Cuando se llegue al 70 % de volumen aprovechado y no haya entregado el 1er informe de avance se suspenderán la expedición de salvoconductos y de persistir el incumplimiento se determinará las actuaciones jurídicas pertinentes.

La Corporación deberá expedir los salvoconductos requeridos para la movilización del volumen de madera otorgado en la unidad corta de 18.5, durante un plazo de aprovechamiento de dos (2) años, a partir de la notificación del acto administración, de acuerdo la tabla de volúmenes permisionada.

El señor CRISANTO GUZMAN PINEDA, como Poseedor del predio Minitas y El Aprovechador del bosque señor JOSE NOBIER LÓPEZ LOPEZ, el cual compro el vuelo forestal, debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el Manejo Forestal.

- Sé deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- El señor JOSE NOBIER LÓPEZ LOPEZ, en calidad de aprovechador del bosque natural, deberá dejar árboles remantes en una cantidad de cuarenta (40) árboles, con diámetros mayores a 35 cms, con el fin de ser considerados árboles porta granos o semilleros del total de individuos marcados en el inventario el cual ascendió a 517 árboles marcados, del total inventariados en el polígono de aprovechamiento.
- El señor JOSE NOBIER LÓPEZ LOPEZ, no deberá aprovechar árboles en la ronda hídrica (Quebrada), ya que son zonas de protección a las rondas hídricas de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- La madera NO PODRÁ PASAR POR SITIOS CERCANOS A BOCATOMAS DE ACUEDUCTOS VEREDALES O PARTICULARES, por lo que se deberá tener una ruta de extracción que no afecte, fuentes de agua, ni se desestabilice taludes.
- Para la movilización de la madera producto del aprovechamiento, deberán solicitarse los respectivos salvoconductos.
- INFORMAR al señor Crisanto Guzmán Pineda, y al aprovechador de la Madera Señor José Nobier Lopéz López, identificado con cedula de ciudadanía no. 1036224335, que la

Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución 112-4874 de Octubre de 2014.

- Sé advierte al señor CRISANTO GUZMAN PINEDA, como Poseedor del predio Minitas y El Aprovechador del bosque, el cual compró el vuelo forestal señor JOSE NOBIER LÓPEZ LOPEZ, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

Otras consideraciones técnicas:

- Este permiso no autoriza el aprovechamiento de otros productos forestales, tales como, varas, tacos, palmichos.
- En caso de haber incurrido o incurrir en alguna irregularidad en el desarrollo del permiso, la corporación podrá revocar el permiso de Aprovechamiento Forestal.
- No se permite aprovechamiento en la zona de retiro de las quebradas que discurran o afloren en su predio.
- La caída de un árbol o individuo que se encuentre cerca de una fuente de agua, debe procurarse su caída en forma perpendicular y en dirección contraria al cuerpo de agua respectivo.
- De encontrarse cualquier anomalía ambiental en la ejecución de aprovechamiento, efectos sobre el medio ambiente, serán argumentos para la cancelación del permiso.
- En el proceso de aprovechamiento no se incorporarán a los cauces de agua sustancias tóxicas como las utilizadas en la preservación de la madera o en la operación de las motosierras.
- Tampoco se arrojarán materiales en suspensión a los cauces de agua provenientes del aprovechamiento en sí, esto con el fin de no producir mayor efecto sobre las características físicas o químicas del recurso.
- En el área de aprovechamiento, los operarios incluyendo a los arrieros, deben poseer una copia de la Resolución donde se autoriza el aprovechamiento.
- La Unidad de Control y Seguimiento de la Regional bosques, realizará visitas de control y seguimiento acorde con la programación del Plan de Control y Seguimiento de la Regional, para verificar el cumplimiento de esta recomendación, que en caso de haberse incumplido, puede acarrear la suspensión del Permiso de Aprovechamiento Forestal.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015, consagra: Clases de aprovechamiento forestal

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

Artículo 2.2.1.1.4.4. Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar la renovabilidad, la cuantía y la clase de

inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.1.1.7.13. Características de la vigencia. La vigencia de las concesiones dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para la cual se otorga y la necesidad de tiempo que tenga el concesionario para que el aprovechamiento sea económicamente rentable y socialmente benéfico.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, la legislación ambiental vigente se procederá prorrogar el permiso de aprovechamiento forestal persistente hasta por dos meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para un volumen remanente de 19.06 m3.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural de tipo Persistente al señor **CRISANTO GUZMAN PINEDA**, identificado con cedula de Ciudadanía No. 3.574.523, en calidad de poseedor del predio denominado Minitas, ubicado en la vereda La Holanda del Municipio de San Francisco, con un área de 18.5 hectáreas. y un volumen total autorizado correspondiente a 164,8 Metros cúbicos de madera según la siguiente tabla:

Unidad de Corta	Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)	Volumen Comercial (m3)
1	18,5	BURSERACEAE	Protium colombianum	Anime	35	70	12	47,58	28,5
		MELASTOMATACEAE	Tessmannianthus quadridomius	Arracacho	35	80%	33	16,57	9,9
		SAPOTACEAE	Pouteria sp.	Caimo	40	70	50	35,45	21,3
		EUPHORBIACEAE	Alchornea glandulos	Carnegallina	35	70	50	25,52	15,3
		BIGNONIACEAE	Jacaranda copaia	Chingale	35	70	39	19,15	11,5
		URTICACEAE	Pourouma bicolor	Sirpo	30	60	21	11,74	7,0
		ANACARDIACEAE	Tapirira guianensis	Fresno	40	70	26	15,40	9,2
		ASTERACEAE	Piptocoma discolor	Gallinazo	25	70	49	19,02	11,4
		FABACEAE	Inga acrocephala	Guamo	40	70	48	32,10	19,3
		LAURACEAE	Nectandra membranacea	Laurel	40	70	36	17,60	10,6

		HYPERICACEAE	Vismia macrophylla	Sietecuero	25	70	83	34,55	20,7	
		Subtotal:						447	274,68	164,8
		Total:						447	274,68	164,8

PARÁGRAFO: El Plazo para el permiso de aprovechamiento forestal corresponde a dos años (2), contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: RECONOCER al señor JOSÉ NOBIER LÓPEZ, la calidad de aprovechador por ser arrendatario del bosque natural de tipo Persistente del predio del señor CRISANTO GUZMAN PINEDA, identificado con cedula de Ciudadanía No. 3.574.523.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sitio de acopio de la madera, el cual será en la vía al Corregimiento de Aquitania- Sector Guamal, se le advierte al titular del permiso que en caso de modificar el sitio de acopia debe solicitar previamente a Cornare, el respectivo concepto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores CRISANTO GUZMAN PINEDA, y al Señor JOSÉ NOBIER LÓPEZ, en calidad de aprovechador para que alleguen a la Corporación informes semestrales del avance del aprovechamiento forestal, así como de la implementación de las parcelas de Monitoreo, las cuales deben ser establecidas en el los primeros seis (6) meses de iniciado el aprovechamiento, con acompañamiento técnico de la Corporación del grupo de bosques y Biodiversidad

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores CRISANTO GUZMAN PINEDA y JOSÉ NOBIER LÓPEZ, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- El señor JOSE NOBIER LÓPEZ LOPEZ, en calidad de aprovechador del bosque natural, deberá dejar árboles remantes en una cantidad de cuarenta (40) árboles, con diámetros mayores a 35 cms, con el fin de

ser considerados árboles porta granos o semilleros del total de individuos marcados en el inventario el cual ascendió a 517 árboles marcados, del total inventariados en el polígono de aprovechamiento.

- No aprovechar árboles en la ronda hídrica (Quebrada), ya que son zonas de protección a las rondas hídricas de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- La madera NO PODRÁ PASAR POR SITIOS CERCANOS A BOCATOMAS DE ACUEDUCTOS VEREDALES O PARTICULARES, por lo que se deberá tener una ruta de extracción que no afecte, fuentes de agua, ni se desestabilice taludes.
- Para la movilización de la madera producto del aprovechamiento, deberán solicitarse los respectivos salvoconductos.
- INFORMAR al señor Crisanto Guzmán Pineda, y al aprovechador de la Madera Señor José Nobier López López, identificado con cedula de ciudadanía no. 1036224335, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Samaná Norte a través de la Resolución 112-4874 de Octubre de 2014.
- Sé advierte al señor CRISANTO GUZMAN PINEDA, como Poseedor del predio Minutas y El Aprovechador del bosque, el cual compró el vuelo forestal señor JOSE NOBIER LÓPEZ LOPEZ, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que este permiso no autoriza el aprovechamiento de otros productos forestales, tales como, varas, tacos, palmichos.

- En caso de haber incurrido o incurrir en alguna irregularidad en el desarrollo del permiso, la corporación podrá revocar el permiso de Aprovechamiento Forestal.
- No se permite aprovechamiento en la zona de retiro de las quebradas que discurren o afloran en su predio.
- La caída de un árbol o individuo que se encuentre cerca de una fuente de agua, debe procurarse su caída en forma perpendicular y en dirección contraria al cuerpo de agua respectivo.
- De encontrarse cualquier anomalía ambiental en la ejecución de aprovechamiento, efectos sobre el medio ambiente, serán argumentos para la cancelación del permiso.
- En el proceso de aprovechamiento no se incorporarán a los cauces de agua sustancias tóxicas como las utilizadas en la preservación de la madera o en la operación de las motosierras.
- Tampoco se arrojarán materiales en suspensión a los cauces de agua provenientes del aprovechamiento en sí, esto con el fin de no producir mayor efecto sobre las características físicas o químicas del recurso.
- En el área de aprovechamiento, los operarios incluyendo a los arrieros, deben poseer una copia de la Resolución donde se autoriza el aprovechamiento.
- La Unidad de Control y Seguimiento de la Regional bosques, realizará visitas de control y seguimiento acorde con la programación del Plan de Control y Seguimiento de la Regional, para verificar el cumplimiento de esta recomendación, que en caso de haberse incumplido, puede acarrear la suspensión del Permiso de Aprovechamiento Forestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR que Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente Resolución.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en la presente Resolución dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los señores CRISANTO GUZMAN PINEDA, como Poseedor del predio Minitas y al señor JOSE NOBIER LÓPEZ LOPEZ, quienes se pueden localizar en la Vereda La Holanda del Municipio de San Francisco, o en el número telefónico 3103830542.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05652.06.27763

Asunto: Aprovechamiento de árboles persistente

Proyecto: Diana Pino

Fecha: 17

17/07/201